

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Algímia d'Alfara

2025/11235 *Anuncio del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público.*

#### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de julio de 2025 sobre la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento del Dominio Público del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara, publicado en el boletín de la provincia núm. 145, de fecha 31 de julio de 2025, y devenida en consecuencia su aprobación definitiva, se publica el acuerdo elevado a definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Algímia d'Alfara, 19 de septiembre de 2025.—El alcalde, Ernest Buralla Montal.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO**

### **Articulo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas pro los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y pro el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Algímia d'Alfara establece la tasa pro utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Articulo2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- a) Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
- b) La utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.
- c) Cualesquiera otra ocupación no incluida en los apartados anteriores que suponga un uso privativo por reunir las siguientes características: exclusividad de uso, permanencia en el tiempo, fijea de las instalaciones al suelo, y valoración económica de la inversión necesaria para la ocupación.

No constituirá hecho imponible de la presente Ordenanza, la ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, andamios y otras instalaciones análogas; ni la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa o sin ánimo de lucro.

El hecho imponible por la instalación de casetas de venta, puestos, barracas o quioscos en la vía pública se regirán por la Ordenanza Fiscal específica vigente.

### **Articulo 3.- Realización del hecho imponible**

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se otorgó la autorización o bien se inicie el beneficio o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

### **Articulo 4.-No sujeción**

No están sujetos a la tasa las ocupaciones del dominio público con contenedores o recipientes para la recogida y/o reciclaje de residuos sólidos y orgánicos.

## Articulo 5.- Sujetos pasivos

- 1) Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se otorguen autorizaciones o disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a los supuestos previstos en la presente ordenanza.
- 2) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en el cobro de la tasa pro utilización de entrada de vehículos por las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## Articulo 6.- Beneficios fiscales

Las Administraciones Públicas no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

## Articulo 7.- Cuota

1) La cuantía de la tasa para el hecho imponible regulado en el artículo 2.a de la presente Ordenanza (vados) se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa, 2 euros por decímetro de ancho de la puerta, la cual se multiplicará por los coeficientes siguientes según la capacidad del aparcamiento:

- Capacidad de hasta 3 vehículos:	1
- Capacidad de hasta 6 vehículos:	1,3
- Capacidad de hasta 20 vehículos:	1,6
- Capacidad superior a 20 vehículos:	1,9

2) La cuantía de la tasa para el hecho imponible regulado en el artículo 2.b de la presente Ordenanza (suelo, vuelo y subsuelo, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

3) La cuantía de la tasa para el hecho imponible regulado en el artículo 2.c de la presente Ordenanza (otros) se determinará a razón de 2 euros por m<sup>2</sup> y día de ocupación, en caso de fracción será redondeado al alza del número entero siguiente.

4) Para la entrega de una placa identificativa del hecho imponible regulado en el artículo 2.a. de la presente Ordenanza (entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de materiales) será necesario el abono de un importe de 30 euros junto con la autoliquidación de la tasa correspondiente en concepto del coste de la placa.”

## Articulo 8.- Devengo

- 1) Cuando la gestión de la ocupación se realice a través de padrones fiscales, el devengo se producirá el día primero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos

de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrata por semestres naturales.

- 2) En el resto de ocupaciones el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizara o tramitara sin que se haya efectuado el pago correspondiente o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en caso de ausencia de solicitud.

#### **Articulo 9.- Normas de gestión.**

Las personas interesadas en la ocupación o aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, de acuerdo con la Ordenanza reguladora al efecto, aportando el documento justificativo de ingreso del importe por autoliquidación conforme la presente Ordenanza.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras o reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se formará un padrón que se gestionará anualmente.

Para la ocupación de terrenos de suelo, vuelo, subsuelo de dominio público local se exigirá mediante autoliquidación que será presentada por la empresa explotadora en el registro electrónico junto con el justificante de haber satisfecho la tasa.

#### **Artículo 10. Aprobación y Entrada en vigor**

La presente ordenanza fiscal fue publicada en el boletín oficial de la provincia, el día 28 de noviembre de 2003. Última modificación aprobada por el Pleno en sesión de fecha 18 de julio de 2025, entrará en vigor una vez sea publicada, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia de València.